

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 1'12'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

495

Con esta fecha y bajo la dirección y control de la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil de Haro, se autoriza a la Delegación en dicha Ciudad de la Sociedad de Caza y Pesca para la colocación de cepos zorreros y cebos envenenados destinados al exterminio de los animales dañinos en los lugares del término municipal no frecuentados por personas ni animales domésticos.

La presente autorización no surtirá efectos hasta transcurridos cinco días desde la publicación de esta Circular.

Logroño 9 de abril de 1.957.

El Gobernador Civil

637

CIRCULAR

528

En virtud de las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación, deberán suspenderse desde las doce horas del Jueves Santo, día 18 de los corrientes, hasta la una hora del domingo de Resurrección día 21, todos los espectáculos, incluso cabarets sin más excepción que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 13 de abril de 1.957.

El Gobernador Civil

673

Delegación de Hacienda

CIRCULAR relativa a la formación de los Apéndices al Amillaramiento

510

En virtud de la Orden de 22 de octubre de 1926 deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento de la Contribución Territorial de Rústica y Pecuaria. La formación de los Apéndices se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Con el fin de lograr una perfecta uniformidad en la confección de los

Apéndices y facilitar la labor de las Juntas Periciales, y teniendo en cuenta las variaciones de riqueza que se producen entre propietarios que poseen riqueza igual o inferior a 50 pesetas, que gozan del beneficio de exención en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1948, se hace preciso dictar normas complementarias a las que deberán ajustarse las Juntas Periciales para la confección de los indicados documentos.

Estas normas son:

Primera. Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial respectiva y procedan de ventas, sucesiones permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión de periodo de exención temporal, y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el Amillaramiento por cambio del objeto a que estén destinadas las fincas, debiendo acreditarse en todas ellas hallarse satisfecho el impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aún en aquellas de las enumeradas que produzcan alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieren amillaradas, será preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos:

Segunda. Para el mejoramiento de los Amillaramientos, se procederá por las Juntas Periciales en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores de la motiva, proponiendo inmediatamente a la Administración, por medio de informes las variaciones que correspondan para su inclusión en el Apéndice, una vez comprobados. Igualmente, en los cambios de dominio que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta Pericial y no hayan sido declarados por los interesados, se requerirá a los actuales propietarios para su declaración llegando a la imposición de las multas que señala el artículo 45 del Reglamento vigente en caso de negativa y a proponer de oficio la variación de que se trate.

Tercera. El Apéndice consta de tres partes, al igual que el Amillaramiento: la primera comprende las alteraciones de la riqueza no exen-

ta; la segunda la de la riqueza exenta temporalmente, y la tercera la de la riqueza exenta perpetuamente. El Apéndice se complementará con el recuento de ganadería.

Parte primera. Alteraciones de la riqueza no exenta.

a) El detalle y explicación de las alteraciones sufridas por cada contribuyente se distribuirá en dos grandes grupos, en idéntica forma al repartimiento: 1.º VECINOS, y segundo FORASTEROS. En ambos grupos las alteraciones se colocarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, aún cuando los contribuyentes que tengan alta de riqueza vengan intercalados con aquellos que tengan baja.

En las columnas de "Altas" y "Bajas" se totalizará la alteración en más o menos de cada contribuyente, es decir, el importe de las cantidades figuradas en la columna de "líquido imponible" y correspondientes a fincas en alto o baja que pertenezcan a cada contribuyente, no debiendo determinarse en este detalle la riqueza resultante para el próximo ejercicio, la cual vendrá reflejada en el Resumen. Las cantidades figuradas en las columnas de "Altas" y "Bajas" se sumarán y arrastrarán para su totalización.

b) Si como consecuencia de venta o enajenación, la riqueza imponible de un contribuyente quedase reducida a una cantidad igual o inferior a 50 pesetas, le será dada de baja también en la PRIMERA PARTE el resto de riqueza que quedase en su poder, riqueza que será dada de alta en la SEGUNDA PARTE.

Igualmente se procederá con aquellos que adquieran riqueza inferior a 50 pesetas y, por consiguiente, no deban tributar, serán baja en la PRIMERA PARTE del Apéndice, siempre que el vendedor figure en la PRIMERA PARTE del Amillaramiento, es decir, se halle tributando, y pasará aquella riqueza a ser alta en la SEGUNDA PARTE del Apéndice a nombre del adquirente.

Si algún propietario de riqueza exenta por no exceder de 50 pesetas, adquiriese otras cuyo líquido imponible superase esa cifra, al darle de alta a su nombre la nueva riqueza se le acumulará la que ya poseía, para lo cual se dará de baja en la SEGUNDA PARTE y alta en la PRIMERA, haciendo constar que procede de la SEGUNDA PARTE.

c) En el Resumen de la Primera Parte se consignará la Riqueza Rústica con que cada contribuyente de los que sufran alteración figura en el Reparto del año 1957, a continuación el importe del alta o de la ba-

ja, y por último la riqueza resultante para el año próximo, advirtiéndose que en este Resumen solo se hará una anotación para contribuyente, siendo devueltos aquellos que vengan con tantos asentós como variaciones de fincas se hayan efectuado. En este resumen se totalizarán también las columnas de "Altas" y "Bajas".

Parte segunda. Alteraciones de la riqueza exenta temporalmente.

a) Esta parte tiene por finalidad, esencialmente, el recoger las variaciones de riqueza de aquellos propietario que figuran en la relación de exentos, así como aquellas otras cuya exención temporal haya finalizado. Su confección se ajustará a las normas dadas para la PRIMERA PARTE, bien entendido que cuando un propietario que en el corriente ejercicio figure con riqueza inferior a 50 pesetas pase a tributar por aumento de la misma, le será dada de baja la riqueza que figure en la relación de exentos y alta en la PRIMERA PARTE, y recíprocamente. Es decir, la PRIMERA Y SEGUNDA PARTE del Apéndice se complementan, toda riqueza exenta que pase a tributar será baja en la segunda y alta en la primera, y por el contrario, toda riqueza sujeta a tributación que vaya a quedar exenta en el ejercicio siguiente, será baja en la primera y alta en la segunda.

b) El Resumen de esta parte se confeccionará en la misma forma indicada para la primera parte.

RECUESTO DE GANADERIA

El recuento de Ganadería se confeccionará por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, y dividido en dos partes: Primera: Contribuyentes cuya riqueza vaya a tributar en el ejercicio próximo por ser superior a 50 pesetas, o que sumada a la riqueza rústica, exceda de dicha cifra. Segunda: Riqueza pecuaria que vaya a quedar exenta. Estas dos partes se totalizan para ser reflejadas en el Resumen de esta documento.

Cuarta. En los términos municipales donde no se produzcan variaciones en el Amillaramiento, quedan obligados, inexcusablemente, al envío de una certificación en que se haga constar dicho extremo.

Quinta. Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de Mayo, debiendo estar entregados en la Administración de Propiedades para el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

A este requisito quedan sujetas las certificaciones negativas, en las que deberán figurar la diligencia de exposición al público.

Sexta. Debiendo confeccionarse sin excusa alguna Apéndices en todos los Municipios, irremisiblemente se impondrán las sanciones máximas que autoriza el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio, lo hagan fuera de los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o Recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que demuestren negligencia manifiesta y a los que no efectúen las rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se señalen, llegando, en caso de resistencia, el envío de Comisionado.

Se advierte que los documentos que no vengán confeccionados de acuerdo con las instrucciones precedentes serán devueltos para su nueva confección.

Las dudas que se tengan en la interpretación de la presente Circular o en la aplicación de las normas en ella contenidas a casos concretos que se planteen en los Ayuntamientos, pueden consultarlos a esta Administración de Propiedades.

Dios guarde a V. S. muchos años. Logroño 30 de marzo de 1.957.

El Administrador de Propiedades

E. Laleona

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

M. Latorre

655

Ayuntamiento de Logroño

461

Concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de nueva creación de Administrador de la Alhóndiga Municipal y Jefe del Cuerpo de Vigilantes de Arbitrios, entre los funcionarios Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, las Bases para el Concurso restringido, de referencia, se publican las mismas en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el núm. 3 del artículo 22 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Recababa la pertinente autorización de la Dirección General de Administración Local, para la creación de esta plaza, y habiéndose concedido aquella, procede la provisión de la misma mediante el procedimiento de concurso-oposición entre los funcionarios integrantes de la actual escala administrativa, y con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Es objeto de concurso-oposición la plaza de Administrador de la Alhóndiga Municipal y Jefe del Cuerpo de Vigilantes de Arbitrios, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 15.750 pesetas, asimilada a Sub-Jefatura de Sección y clasificada en el Grupo de Plazas Especiales administrativas.

Segunda.—Podrán tomar parte en este Concurso-oposición, todos los actuales funcionarios administrativos encuadrados en la Plantilla de Tránsito, que fué aprobada por la Superioridad, en atención a que la dotación de la plaza, guarda una íntima relación de derechos para los funcionarios que de dicha Plantilla dependen, igualmente, a los que no tengan la categoría mínima de Oficiales.

Tercera.— Será requisito indispen-

sable para optar a este Concurso oposición el estar en la situación de Servicio activo y con el carácter de propiedad en el cargo.

a) Ser físicamente apto para el desempeño de tal cometido.

b) Acreditar documentalmente su adhesión al Movimiento.

c) No tener nota desfavorable alguna en su expediente personal, reputándose como méritos de preferencia los siguientes:

1.—La mayor antigüedad, que deberá contarse desde la toma de posesión en el cargo.

2.—La mayor categoría administrativa del concursante, dentro de la igualdad de suficiencia en el concurso-oposición.

3.—Los mayores servicios efectivos prestados en el cargo en propiedad.

4.—Para un supuesto caso de empate, será también condición de preferencia, para decidir el hecho o circunstancia de haber prestado servicios eficaces, con carácter de propiedad o interinidad, por este orden, en aquel cuya plaza se proyecta cubrir y que es objeto del concurso oposición.

Cuarta.—El programa para el concurso oposición, será el siguiente, y que constará de dos fases, una oral y dos ejercicios escritos, que versarán sobre los siguientes temas:

EJERCICIO ORAL

Tema I.—Antecedentes del Arbitrio sobre artículos de consumo y Derechos y Tasas por Inspección y Reconocimiento Sanitario.

Tema II.—Arbitrios recomendados a la Alhóndiga Municipal y su exacción.

Tema III.—Organización contable de la Alhóndiga.

Tema IV.—Organización de los servicios administrativos y de vigilancia según la actual plantilla de funcionarios de la Alhóndiga y del Cuerpo de Vigilantes de Arbitrios.

Tema V.—Normas para control de mercancías que vayan destinadas a Depósitos administrativos, Domésticos, Fábricas y en tránsito.

Tema VI.—Exacción de los impuestos Municipales sobre los artículos extraídos de los diversos Depósitos francos.

Tema VII.—Productos elaborados en el término municipal de Logroño, y nociones sobre su fabricación empleando materias primas sujetas a gravamen o exentas del mismo transformando en especies gravadas.

EJERCICIO ESCRITO

Primera parte.— Desarrollo por escrito de cualquiera de los temas anteriormente señalados, que tanto para el ejercicio oral como para el escrito, serán sacados a la suerte.

Segunda parte.— Desarrollo práctico de dos cuestiones en orden a la aplicación de las Ordenanzas fiscales números 19, 20 y 37 de las que se hallan en vigor en el actual ejercicio económico de este Ayuntamiento.

Se fija para el desarrollo de estos dos ejercicios escritos el plazo máximo de duración de una hora para cada uno de ellos.

Quinta.—El Tribunal que habrá de juzgar la aptitud de los aspirantes, estará integrado conforme se determina en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el cual procederá a la calificación de apto o no, exclusivamente, formulando propuesta unipersonal para la provisión de la vacante.

Sexta.—El nombrado, tendrá derecho a la percepción de los haberes asignados a la plaza y emolumentos inherentes a su condición de funcionario, que legalmente le correspondan, desde el día de su toma de posesión.

Séptima.—El nombramiento im-

plicará para el designado la incompatibilidad para el ejercicio de cualquier otra actividad profesional.

Octava.—El funcionario designado al cesar en el Escalafón en que estaba encuadrado, perderá los derechos sobre el mismo, salvo la antigüedad y económicos derivantes de la misma, respecto a quinquenios, no pudiendo por tanto, bajo ningún concepto regresar en lo sucesivo a la situación en que cesará.

Novena.—Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo de 30 días hábiles, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Alcalde Presidente, contándose el plazo de admisión de solicitudes desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, efectuándolo en la Secretaría General de este Ayuntamiento y en las horas de 10 a 13, de los días laborales, acompañando la credencial de su nombramiento o copia autorizada, que venga a acreditar su condición de funcionario municipal en propiedad con categoría de Oficial administrativo en adelante y consiguientemente en la Depositaria Municipal treinta pesetas en concepto de derechos de examen.

Décima.— Podrán presentarse juntamente con la solicitud, todos los documentos que acrediten los méritos y circunstancias que se aleguen, los cuales serán apreciados en conjunto y libremente por el Tribunal.

Undécima.—Los ejercicios para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán comienzo el día y hora que fije libremente el Tribunal una vez transcurrido un plazo de dos meses desde la publicación de esta convocatoria.

Logroño abril de 1957.

El Secretario General

596

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

486

En cumplimiento y a los efectos del n.º 2 del artículo 790 L. R. L. queda expuesto al público en la Intervención Municipal durante 15 días la cuenta del Presupuesto Ordinario de 1956 y la de Administración del Patrimonio, así como sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente.

Durante dicho plazo y 8 días más se admitirán en la Secretaría Municipal los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Haro, a 4 de abril de 1957.

El Alcalde

625

Administración de Justicia

515

D. Gregorio Galindo Cospo, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza seguida a instancia de Doña Juliana Sáez Ojeda mayor de edad casada sin profesión especial asistida de su marido Justiniano Domingo Torrea, vecina de Nájera, representada de oficio por el Procurador D. Luis Royo Rubio y dirigida por el letrado D. Gonzalo Carrillo Riera, contra Doña Juara Sáez Ojeda, mayor de edad, viuda sin profesión, y vecina de Logroño,

Doña Encarnación Castillo Sáez mayor de edad, soltera y vecina de Bilbao y Doña Guillerma Castillo Sáez casada con D. Francisco Angulo de domicilio ignorado, habiéndose acordado por proveído de esta fecha la publicación del presente por el que se emplaza a dicha demanda Guillerma Castillo Sáez a fin de que en el plazo de nueve días comparezca y la conteste, previniéndola que caso de no verificarlo se substanciará el incidente con la sola representación del Estado y demás demandados que comparezca, haciéndola saber que las copias de instrucción se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Nájera 11 de abril de 1.957.

661

EDICTO

428

En este Juzgado y a instancia de D. Vicente Nalda Velasco se sigue expediente de dominio para la inscripción en el Registro de la Propiedad por reanudación del tracto sucesivo, de la siguiente finca:

Urbana.— Casa habitación en esta ciudad de Logroño, en la calle de Herreras, señalada con el número 33, consta de planta baja, cuatro pisos y desvanes y linda derecha entrando Saturnino Navajas, izquierda Pío Sicilia y espalda otra de la Nación. Adquirida por compra a Doña Magdalena Santolaya Aramayona en documento privado de 21 de febrero de 1956 por el precio de pesetas 44.000.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción pretendida a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño a 22 de marzo de 1957.

El Secretario

558

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

429

Acordado ejecutar obras de pavimentación de las calles General Sanjurjo y Calvo Sotelo de esta Ciudad conforme a proyecto redactado por acultativo competente y aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en sesión de 19 de enero de 1956, por el sistema de subasta pública, y redactado el correspondiente pliego de condiciones a que hace referencia el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, se expone al público dicho pliego de condiciones para que durante un plazo de 8 días puedan producirse las reclamaciones que legalmente procediere.

Arnedo 26 de marzo de 1957.

El Alcalde

561

ANUNCIO

481

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia u expediente de Transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del ejercicio de 1956, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Arnedo 5 de abril de 1957.

El Alcalde

622